**DISPOSICIONES de carácter general a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro en relación con sus agentes promotores.**

**Publicadas:** *Enero 6 de 2015.* **Entran en vigor:** *Al día hábil siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

|  |  |
| --- | --- |
| **Excepciones:** | **Observaciones:** |
| Artículo 3, facción II.- Obliga tener **capacidad técnica** para desempeñar funciones de Agente Promotor, lo que se acreditará con la constancia de aprobación de los exámenes de Validación, Revalidación o de Control, según sea el caso;  La Sección IV.- De la renovación del registro de los Agentes Promotores: 45 días previos al vencimiento.  La Sección VI.- De la validación y revalidación de Agentes Promotores: c/tres años; tercero Independiente | Los requisitos indicados son obligatorios a partir del 1o de Septiembre de 2015 |
| Los artículos 57 y 58, relativos a la integración del Expediente Electrónico de los Agentes Promotores | Obligatorios a partir del 1o de Julio de 2015 |
| La inclusión de la Firma Biométrica en el Expediente Electrónico de los Agentes Promotores | Obligatorio a partir del 1o de Enero de 2016 |
| Las personas que sean inscritas en el Registro de Agentes Promotores, deberán cumplir con todos los requisitos a que se refieren las presentes disposiciones y su vigencia se sujetará a lo que dispone el artículo 14 de las mismas (vigencia de tres años, renovable a su vencimiento, 45 días antes, por periodos iguales). | Obligatorio a partir del 1o de septiembre de 2015 |
| Para los **Agentes Promotores** que cuenten con un registro de AP **activo a la fecha de entrada en vigor de las presentes disposiciones**, y **para las personas que sean inscritas** en el Registro de Agentes Promotores por las Administradoras **(empleados y funcionarios)** antes del día 1o de septiembre de 2015, se deberá observar lo siguiente:  I. Los registros de AP que se encuentren activos a la fecha de entrada en vigor de las presentes disposiciones, tendrán una vigencia hasta el día 30 de junio de 2016. | De no tener preparatoria concluida, podrá renovarse el registro pero el requisito será obligatorio a partir del 1o de enero del 2019 |
| II. Las Administradoras deberán registrar en el Registro de Agentes Promotores a funcionarios, empleados y demás personas indicadas en el artículo 4, aún y cuando no tengan preparatoria concluida y renovar los registros; a partir del 1o de enero de 2019, deberán tener preparatoria concluida. | A más tardar el día 30 de junio de 2015 |
| III. Las Administradoras podrán continuar inscribiendo Agentes Promotores en el Registro de Agentes Promotores, sin que tengan que acreditar la capacidad técnica, sin embargo, éstos Registros permanecerán vigentes hasta el día 30 de junio de 2016. | La fecha límite para efectuar este tipo de registros es el 31 de agosto de 2015 |
| **Los registros** de Agente Promotor que se otorguen al amparo de las fracciones **I** (no tener preparatoria concluida), **II** (sean registrados a mas tardar el 30 de junio de 2015) y **III** (sin que tengan que acreditar la capacidad técnica), podrán renovarse de forma anticipada a partir del día 1o de septiembre de 2015, a fin de que cuenten con el requisito a que se refiere la fracción II (capacidad técnica) del artículo 3 de las presentes disposiciones de carácter general. | Al renovarse el registro, éste tendrán una vigencia de tres años, contados a partir de la fecha de renovación y podrá renovarse 45 días antes de su vencimiento. |